



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,

06 MAR. 2017

G.A.



Señor (a):
GUILLERMO ALEXANDER CARREÑO DIAZ
Representante Legal
ALFAGRES S.A.
Avenida Caracas No.35 - 55
Bogotá D.C.

-- 000746

Ref: Resolución No. **E-00015101** MAR. 2017

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

zapata
Elaboró: Amira Mejía Barandica, Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata, Gerente Gestión Ambiental
Vo.Bo.: Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección (c)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



21/02/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000151 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TACITO DE TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 2227-612

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el oficio No.008386 del 17 de julio de 2012, la empresa ALFAGRES S.A., presentó a esta Corporación solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo de actividades de explotación de materiales de construcción en el predio amparado por el contrato de concesión minera GF8-111, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Tubará y Puerto Colombia Atlántico.

De la revisión de la anterior solicitud, esta Corporación expidió el oficio No.004381 del 3 de agosto de 2012, en el cual se le informa que la solicitud se encuentra incompleta y se relacionan los documentos faltantes para iniciar el trámite de licencia ambiental solicitado.

Que de la revisión del expediente 2227-612, contentivo de todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de licencia ambiental para las actividades de extracción de materiales de construcción presentada por la empresa ALFAGRES S.A., identificada con NIT No.860.032.550-7, para realizar actividades de extracción de materiales de construcción en predio ubicado entre los Municipios de Tubará y Puerto Colombia – Atlántico, y amparado por el Contrato de Concesión Minera GF8-111, no se evidencia el cumplimiento de los requerimientos realizados por esta Corporación mediante el oficio No.004381 del 3 de agosto de 2012. Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha la empresa ALFAGRES S.A. no ha cumplido con los requerimientos ni realizado manifestación alguna de querer continuar con el trámite ambiental solicitado, se evidencia que estamos frente a la figura del DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud de licencia ambiental, de conformidad con lo señalado en la ley 1755 del 30 de junio de 2015, la cual señala al respecto:

“Artículo 17: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de tres (3) meses.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

De acuerdo a lo preceptuado en artículo anterior, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al archivo del expediente N°2227-612.

lapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000151 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TACITO DE TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 2227-612

Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, señala lo siguiente: "PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad, eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO al trámite de licencia ambiental, presentado por la empresa ALFAGRES S.A., identificada con Nit No.860.032.550-7 para realizar actividades de extracción de materiales de construcción en predio ubicado en predio ubicado entre los Municipios de Tubará y Puerto Colombia – Atlántico, y amparado por el Contrato de Concesión Minera GF8-111, por las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente N° 2227-612, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

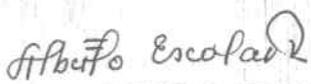
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

01 MAR. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 2227-612

Elaboró Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario,
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental
Vp: Julliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

Jurat